

Sesión de clausura del jueves 10 de diciembre de 1908

Presidida por el H. Sr. Juan Pardo

SUMARIO.—S. E. promulga las leyes y resoluciones siguientes: ley que vota en el presupuesto general de la república una partida para implantar el servicio de agua potable en la ciudad de Moquegua; resoluciones sobre pensión de gracia á doña Rosario Zereceda viuda de Echegaray é hija; premio pecuniario á doña Juana y doña Ludomilia Meza, doña Inés Hernosa, doña Pascuala Huamalaya y doña Santos Rosado; doña María Esther y doña Rosa Albina Carrasco; doña Mónica Grillo; don Manuel Jesús y doña Carmen Vergara; doña Carlota Cabrera; doña Pastora Fernández; doña Adelaida Fuentes; doña Elisa y doña Juana Rosa Noriega; y doña Margarita Rosado; ley que crea una plaza de amanuense para cada una cada una de las salas de la Corte Superior de Lima.—Orden del día.—Se aprueba la redacción de las resoluciones sobre provisión de los obispados de Chachapoyas y Puno. Se desecha la insistencia del Senado en el proyecto de ley de retiro militar.—Se aprueba la insistencia de la Cámara de Diputados en el artículo 3o. de la ley sobre invalidez militar.—Se aplaza la insistencia de la Cámara de Diputados en el proyecto sobre aumentos de haber en el ramo de correos.—Comienza la discusión de la insistencia de la H. Cámara de Diputados respecto al aumento de haber á varios empleados de correos del Cerro de Pasco.—Clausura de las sesiones.

Abierta la sesión á las 6 h. 15 m. p. m., con el quorum de ley, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, avisando recibo de la nota en que se le comunicó el nombramiento de miembros de la Junta Electoral Nacional elegidos por el Congreso.

Se mandó archivar.

Del H. señor J. Matías León, renunciando el cargo de delegado ante la Junta Electoral Nacional.

Del H. señor Germán Arenas, con igual objeto que el anterior.

Del H. señor Antonio Flores, con idéntico fin.

Del H. señor Mario Sosa, con igual propósito.

Del H. señor Víctor L. Criado y Tejada, con el mismo objeto.

De los honorables señores Flórez (don Ricardo), Capelo y Sousa, en el mismo sentido.

Pasaron á la orden del día.

DICTAMENES

Das de la Comisión de Redacción, en la provisión de obispados de las diócesis de Chachapoyas y Puno respectivamente.

Pasaron á la orden del día.

El señor Presidente.—Se va á pasar á la orden del día.

El señor Becerra.—No habiendo sido observada por el Poder Ejecutivo, ni promulgada en tiempo reglamentario, la ley que vota partida para proveer de agua potable á la ciudad de Moquegua, á fin de que pueda ser consignada aquella partida en el próximo presupuesto, solicito de VE. se sirva promulgar la ley á que me he referido.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido de SSa. H.

El señor Fariña.—Exmo. señor: Habiendo omitido el Ejecutivo el promulgar oportunamente la resolución legislativa que desechar las observaciones á la que concede una gracia á la señora viuda de Echegaray é hija, pido á VE. se sirva proceder á promulgarla.

El señor Presidente.—Será atendido el pedido de SSa. H.

El señor Arias Pozo.—Exmo. señor: No habiendo puesto el cumplirse el Ejecutivo á la ley que concede premio pecuniario á las hijas del fundador de la independencia don Gregorio Meza, señoritas Ludomilia y Juana Meza, ruego á VE. que se sirva promulgar dicha ley.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido de SSa. H.

El señor Ráez.—Exmo. señor: En iguales condiciones á las expresadas por los honorables señores que han hecho uso de la palabra antes que yo, se encuentra la ley que concede una pensión de gracia á los menores Vergara; así como la relativa á la señora Natalia Deustua viuda de Arias y señorita María Esther Cossío; ruego á VE. se sirva promulgarlas.

El señor Presidente.—Será atendido el pedido de SSa. H.

El señor Grau.—Exmo. señor: Tampoco ha sido promulgada por el

Ejecutivo la ley que crea una plaza de amanuense para cada una de las salas de la Ilma. Corte Superior de Lima, pido á VE. se sirva promulgarla.

Además, Exmo. señor, voy á formular otro pedido; sería una lástima que porque no se resolviera una insistencia pendiente en el asunto de la ley de retiro militar no se diese tan importante ley; por eso solicito de VE, consulte al H. Congreso si se pronuncia sobre esa insistencia.

El señor Presidente.—A pesar de que la Mesa tenía resuelto s meter á la consideración del Congreso la insistencia pendiente, voy á hacer la consulta...

El señor Grau.—Retiro mi pedido. Exmo. señor, es inútil; basta la indicación de VE.

El señor Ruiz.—Exmo. señor: No habiéndose tampoco observado ni promulgado la ley que concede una gracia á las hijas del capitán don Mariano Cabieses, ruego á VE. se sirva promulgarla.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido de SSa. H.

El señor Villagarcía.—Exmo. señor: Ruego á VE. se sirva promulgar la ley que concede una pensión de gracia á doña Carlota Cabrera, por no haberlo hecho el Ejecutivo oportunamente.

El señor Presidente.—Será atendido el pedido de SS. H.

El señor Salazar.—Exmo. señor: Igual pedido hago respecto de la resolución legislativa por la cuál se concede un premio pecuniario en favor de la señora Natalia Deustua viuda de Arias.

Una voz.—(Por lo bajo.) Ya está ese pedido.

El señor Velarde L.—Exmo. señor: Idéntico pedido hago para que VE. se sirva promulgar la ley que favorece á las señoritas Noriega con una pensión de gracia.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido de SSa. H.

S. E. promulgó las siguientes leyes y resoluciones:

JUAN PARDO

Presidente del Congreso.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignese en el Presupuesto General de la República, la suma de tres mil novecientas

cincuenta y cinco libras, tres soles, cincuenta y dos centavos, para la implantación del servicio de agua potable en la ciudad de Moquegua; de cuya suma se considerará en el próximo presupuesto, la cantidad de un mil libras; en el del año siguiente un mil quinientas libras y en el del año subsiguiente un mil cuatrocientas cincuenta y cinco libras, tres soles, cincuenta y cinco libras, tres soles, cincuenta y dos centavos; debiendo el Poder Ejecutivo encargarse de la ejecución de dicha obra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 días del mes de octubre de 1908.

Agustín G. Ganoza, Presidente del Senado.

Juan Pardo, Diputado Presidente.

D. Matto, Secretario del Senado.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Fomento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 10 días del mes de diciembre de 1908.

Juan Pardo, Presidente del Congreso.

José Manuel García, Secretario del Congreso.

Mario Sosa, Secretario del Con-

JUAN PARDO

Presidente del Congreso

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de octubre de 1908.

Exmo. señor:

El Congreso, en vista de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, á la resolución legislativa que concedió á doña Rosario Zereceda viuda de don Manuel Mariano Echegaray, y á su hija, doña Isabel Echegaray, la pensión de gracia de seis libras mensuales, la ha reconsiderado; y habiendo insistido en ella, la devuelve á VE., para su promulgación y cumplimiento.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

Agustín G. Ganoza, Presidente del Senado.

Juan Pardo, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 10 días del mes de diciembre de 1908.

Juan Pardo, Presidente del Congreso.

José Manuel García, Secretario del Congreso.

Mario Sosa, Secretario del Congreso.

JUAN PARDO

Presidente del Congreso

Por enante; el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de octubre de 1908.

Exmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder á doña Juana y doña Ludomilia Meza, hijas del fundador de la independencia, don Gregorio Meza, como premio pecuniario; la cantidad de doscientas libras, que se consignarán, por una sola vez, en el próximo Presupuesto General de la República.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

Agustín G. Ganoza, Presidente del Senado.

Juan Pardo, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los

10 días del mes de diciembre de 1908.

Juan Pardo, Presidente del Congreso.

José Manuel García, Secretario del Congreso.

Mario Sosa, Secretario del Congreso.

JUAN PARDO

Presidente del Congreso

Por cuanto; el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de octubre de 1908.

Exmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución y atendiendo á que el teniente coronel don Vicente Samaniego, y los capitanes don Tomás Gutarra y don Enrique Rosado, fueron hechos prisioneros y victimados por el ejército chileno en la ciudad de Huancayo, después de una heroica resistencia, ha resuelto conceder como premio pecuniario á doña Inés Hermoza viuda de Samaniego y sus hijos, quinientas libras; á doña Pasuala Huanalaya viuda de Gutarra, doscientas cincuenta libras y otras doscientas cincuenta libras á doña Santos Rosado, para cuyo efecto se consignarán en el próximo Presupuesto General de la República, las partidas correspondientes.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

Agustín G. Ganoza, Presidente del Senado.

Juan Pardo, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 10 días del mes de diciembre de 1908.

Juan Pardo, Presidente del Congreso.

José Manuel García, Secretario del Congreso.

Mario Sosa, Secretario del Congreso.

JUAN PARDO

Presidente del Congreso

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de octubre de 1908.

Exemo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder á doña María Esther Cossío, hija del que fué coronel graduado de ejército don Ignacio Cossío, asistente al combate del 2 de mayo, "Alto de la Alianza" y "Huamachuco", como premio pecuniario, la cantidad de doscientas libras que se consignarán en el próximo Presupuesto General de la República.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

Agustín G. Ganoza, Presidente del Senado.

J. M. Manzanilla, primer vicepresidente de la Cámara de Diputados.

José Manuel García, Senador Secretario.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníquese al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 10 días del mes de diciembre de 1908.

Juan Pardo, Presidente del Congreso.

José Manuel García, Secretario del Congreso.

Mario Sosa, Secretario del Congreso.

JUAN PARDO

Presidente del Congreso

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de octubre de 1908.

Exmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder á doña Natalia Deustua, viuda del doctor don José Viterbo Arias, vocal de la Ilma. Corte Superior, como premio pecuniario, la cantidad de quinientas li-

bras, que se consignarán, por una sola vez, en el próximo Presupuesto General de la República.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

Agustín G. Ganoza, Presidente del Senado.

Juan Pardo, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníquese al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 10 días del mes de diciembre de 1908.

Juan Pardo, Presidente del Congreso.

José Manuel García, Secretario del Congreso.

Mario Sosa, Secretario del Congreso.

JUAN PARDO

Presidente del Congreso

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de octubre de 1908.

Exmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder á doña María Esther y doña Rosa Albina Carrasco, hijas del capitán de corbeta don Manuel María Carrasco, como premio pecuniario, la cantidad de cuatrocientas libras, q' se consignarán, por una sola vez, en el próximo Presupuesto General de la República.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

Agustín G. Ganoza, Presidente del Senado.

Juan Pardo, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artí-

eulo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima; á los 10 días del mes de diciembre de 1908.

Juan Pardo, Presidente del Congreso.

José Manuel García, Secretario del Congreso.

Mario Sosa, Secretario del Congreso.

JUAN PARDO
Presidente del Congreso

Por quanto; el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Exmo. señor:

— El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder á doña Mónica Grillo, viuda del coronel graduado don Manuel R. Cano, como premio pecuniario, la cantidad de trescientas libras, que se consignarán, por una sola vez, en el próximo Presupuesto General de la República.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

Agustín G. Ganoza, Presidente del Senado.

Juan Pardo, Diputado Presidente.
José Manuel García, Senador Secretario.

Mario Sosa, Diputado Secretario.
Al Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 10 días del mes de diciembre de 1908.

Juan Pardo, Presidente del Congreso.

José Manuel García, Secretario del Congreso.

JUAN PARDO
Presidente del Congreso

Por quanto; el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 17 de noviembre de 1908.

Exmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del

artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder á los menores Manuel Jesús y Carmen Vergara, hijos del teniente Mariano Vergara, como premio pecuniario, la cantidad de doscientas libras, que se consignarán, por una sola vez, en el próximo Presupuesto General de la República.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

Agustín G. Ganoza, Presidente del Senado.

Juan Pardo, Diputado Presidente.
José Manuel García, Senador Secretario.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 10 días del mes de diciembre de 1908.

Juan Pardo, Presidente del Congreso.

José Manuel García, Secretario del Congreso.

Mario Sosa, Secretario del Congreso.

JUAN PARDO

Presidente del Congreso

Por quanto; el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 28 de octubre de 1908.

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder á doña Carlota Cabrera, nieta del fundador de la independencia coronel don Antonio Elejalde, como premio pecuniario, la cantidad de doscientas libras, que se consignará por una sola vez, en el próximo Presupuesto General de la República.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

Agustín G. Ganoza, Presidente del Senado.

Juan Pardo, Diputado Presidente.
José Manuel García, Senador Secretario.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníquese al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 10 días del mes de diciembre de 1908.

Juan Pardo, Presidente del Congreso.

José Manuel García, Secretario del Congreso.

Mario Sosa, Secretario del Congreso.

JUAN PARDO

Presidente del Congreso
Por cuanto: el Congreso ha dictado la ley siguiente:

Lima, 25 de octubre de 1908.

Exmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder á doña Pastora Fernández, viuda del capitán de navío, don Hercilio Cabieses, como premio pecuniario, la cantidad de ciento cincuenta libras, que se consignarán por una sola vez, en el próximo Presupuesto General de la República.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

Agustín G. Ganoza, Presidente del Senado.

Juan Pardo, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníquese al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 10 días del mes de diciembre de 1908.

Juan Parro, Presidente del Con-

José Manuel García, Secretario del Congreso.

Mario Sosa, Secretario del Congreso.

JUAN PARDO

Presidente del Congreso

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:
El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase una plaza de amanuense para cada una de las salas de la Ilma. Corte Superior de Lima, con el haber de seis libras, seis soles mensuales.

Artículo 2o.—Consignese en el pliego de Justicia, del Presupuesto General de la República, la cantidad de doscientas treinta y siete libras, seis soles anuales, para el pago de dichos haberes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 días del mes de octubre de 1908.

Agustín G. Ganoza, Presidente del Senado.

Juan Pardo, Diputado Presidente.

D. Matto, Secretario del Senado.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníquese al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 10 días del mes de diciembre de 1908.

Juan Pardo, Presidente del Congreso.

José Manuel García, Secretario del Congreso.

Mario Sosa, Secretario del Congreso.

JUAN PARDO

Presidente del Congreso

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 12 de noviembre de 1908.

Exmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder á doña Adelaida Fuentes, hija del doctor don Manuel Atanasio Fuentes, un premio pecuniario de trescientas libras, que se consignará, por una sola vez, en el Presupuesto General de la República.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

Agustín G. Ganoza, Presidente del Senado.

Juan Pardo, Diputado Presidente.

D. Matto, Secretario del Senado.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 10 días del mes de diciembre de 1908.

Juan Pardo, Presidente del Congreso.

José Manuel García, Secretario del Congreso.

Mario Sosa, Secretario del Congreso.

JUAN PARDO

Presidente del Congreso

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 21 de noviembre de 1908.

Exmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder á doña Elisa y doña Juana Rosa Noriega, hijas del coronel de caballería don Juan Mariano Noriega, como premio pecuniario, la cantidad de quinientas libras, que se consignarán, por una sola vez, en el próximo Presupuesto General de la República.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

Agustín G. Ganoza, Presidente del Senado.

Juan Pardo, Diputado Presidente.

D. Matto, Secretario del Senado.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los

10 días del mes de diciembre de 1908.

Juan Pardo, Presidente del Congreso.

José Manuel García, Secretario del Congreso.

Mario Sosa, Secretario del Congreso.

JUAN PARDO

Presidente del Congreso

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de octubre de 1908.

Exmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder á doña Margarita Rosado, viuda del subteniente don Moisés Corzo, como premio pecuniario, la cantidad de cincuenta libras, que se consignará, por una sola vez, en el próximo Presupuesto General de la República.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

Agustín G. Ganoza, Presidente del Senado.

Juan Pardo, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 10 días del mes de diciembre de 1908.

Juan Pardo, Presidente del Congreso.

José Manuel García, Secretario del Congreso.

Mario Sosa, Secretario del Congreso.

El H. señor Grau pidió que se diera preferencia en el debate á la insistencia en la ley sobre retiro militar; pero en vista de las indicaciones de S. E. retiró su indicación.

ORDEN DEL DIA

Sin debate se aprobaron los siguientes dictámenes:

Comisión de Redacción.

Exemo. señor:

El Congreso, en vista de la propuesta de V. E. de 4 del presente, para la provisión del obispado de Chachapoyas, vacante por renuncia del Ilmo. señor doctor fray José I. Iraia, y de conformidad con la ley de 19 de octubre de 1864, ha elegido al doctor don Emilio F. Lizón, á fin de que sea presentado á Su Santidad con el expresado objeto.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 30 de noviembre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.

—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

Exemo. señor:

El Congreso, en vista de la propuesta de V. E. de 3 de agosto último, para la provisión del obispado de Puno, vacante por renuncia del Ilmo. señor doctor Ismael Puirredón, y de conformidad con la ley de 19 de octubre de 1864, ha elegido al doctor don Valentín Ampuero, á fin de que sea presentado á Su Santidad con el expresado objeto.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 30 de noviembre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.

—Carlos Forero.

El señor Secretario leyó:

Cámara de Senadores.

Lima, 23 de noviembre de 1909.

Exmo. señor Presidente de la honorable Cámara de Diputados:

En sesión de 21 de los corrientes, el honorable Senado ha acordado insistir en la adición que introdujo al artículo 8o. del proyecto del Ejecutivo, sobre retiro militar.

Me es honroso comunicarlo á V. E. para conocimiento de esa honorable Cámara y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.

Agustín G. Ganoza.

Congreso.

Lima, 30 de noviembre de 1908.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.

Ugarte.

El señor Presidente.—Está en debate la insistencia.

El señor Pérez.—Que se lea los

dos artículos, para saber de qué se trata.

El señor Secretario.—El artículo aprobado por la Cámara de Diputados es el siguiente: "Por servicio que los militares presten en empleos civiles no adquieran derecho á goces de jubilación ó cesantía, sino á las pensiones de retiro establecidas por esta ley." El Senado introdujo la siguiente adición: "salvo el caso de haber ejercido esos empleos por un plazo no menor de dos años."

El señor Presidente.—Está en discusión la insistencia del honorable Senado.

El señor Pérez.—Que se lea los dos artículos para saber de qué se trata.

El señor Secretario.—El artículo 8 aprobado en el senado y á que se ha dado lectura, corresponde al siguiente de la Cámara de diputados: (leyó).

El señor Reinoso.—Exmo. señor: El honorable Senado se ha servido insistir en su resolución, fundado en razones de peso, que voy á permitirme exponer y esplayar en este momento.

El fundamento principal de la resolución del honorable Senado se basa en un principio de justicia. Este asunto hay que considerarlo de tres aspectos: primero, por la justicia que encierra; segundo, por la equidad que determina, y tercero, por el aspecto económico, que es nada más que la retribución correspondiente á los depósitos que se hacen por concepto del descenso del 4 por ciento de montepío.

El principio de justicia es que los servicios que se prestan al Estado han de ser remunerados en proporción á su calidad. El principio de equidad es aquel por el cual todos los servidores de la nación han de tener los mismos derechos que las leyes conceden. Y el principio económico se funda en que los goces de cesantía y de montepío están calculados para los efectos de la ley de 1850, sobre la base fija de la mortalidad de los individuos. El primer fundamento no tiene que demostrarse; en cuanto al segundo, voy á permitirme exponer algunos razonamientos.

La ley de cesantía y jubilación de 1850 establece, en su artículo 12, que los cesantes ó jubilados gozarán de la pensión correspondiente al sueldo mayor que hubiesen percibido,

siempre que hubieran desempeñado el cargo durante dos años. Esta ley es general, y como nuestra Constitución establece que las leyes obligan y favorecen igualmente á todos, es claro que no se puede hacer distinción, otorgando á unos las franquicias que la ley concede, y negándose las á otros. La condición de los individuos no puede variar la aplicación de las leyes; los militares, por razón de su profesión, están obligados á prestar los servicios que el Estado les demanda en cualquier situación; por consiguiente, no pueden negarlos siempre que el Gobierno ó el poder público los llame al desempeño de esos puestos, y en esta condición adquieran los mismos derechos que adquirirían los paisanos, si se encontraran en circunstancias análogas.

Ahora bien, se dice que los militares no pueden dedicarse sino á la carrera militar, pero ya dije que no sólo la disciplina, sino el deber más elemental, los obligan á hacerse cargo de los puestos civiles. En Francia, como es sabido, los militares tienen preferencia para los puestos del orden civil; y así no es extraño que por los mismos movimientos sociales y políticos que han ocurrido en el país, tengamos una porción de personas que han sido militares y que no pueden seguir formando parte del ejército, porque esa institución es muy reducida en su número.

Los derechos que se adquieren por el concepto de la cesantía y de la jubilación arrancan siempre de una situación especial que determina la concesión del empleo ó el título del cargo que se ejerce. Este concepto está naturalmente fundado en que se han prestado los servicios, desde el principio, con un título. La condición de los empleados civiles varió desde 1873, en que se expidió una ley declarando todos los puestos de los Ministerios y sus dependencias como comisiones; dejaron, pues, los empleados públicos de tener un título de propiedad, y, desde entonces, se ha establecido una desigualdad clamorosa entre los servidores del Estado. Las desigualdades, las preferencias y las distinciones, no pueden menos que producir un malestar social, que es lo que sucede hoy. Hay clases privilegiadas, diremos así, á pesar de que la Constitución lo prohíbe, que tiene goces á

mérito de los servicios que ha prestado al Estado y otra clase, burocrática también, que, aunque envejeza y pase su vida en el bufete administrativo, tiene que retirarse á su casa sin goce alguno y sin derecho á percibir ninguna remuneración por los años de servicios que haya prestado al Estado.

Es verdaderamente lastimosa la condición de estos individuos, y á mejorarla ó á modificarla siquiera tiende un proyecto que pende del honorable Senado desde hace cuatro años, iniciado por el que habla.

Pero dejando esto de lado, y volviendo á la condición de los empleados públicos, habría, pues, que convenir en que no es posible que exista privilegios en una República democrática, cuya Constitución los ha abolido por completo.

Ahora bien, á pesar de la ley de 1873, los empleados civiles que comenzaron á prestar sus servicios con anterioridad á esa fecha, tienen título legítimo y tienen derecho á que se le reconozcan los servicios prestados y á que se les remunere, considerando, además, los goces de cesantía y jubilación: los que sirven con posterioridad al 30 de abril de 1873 no tienen goces. Esta desigualdad, como decía antes, es clamorosa. Si el derecho arranca de un título legítimo desde que empezaron á prestar servicios, es evidente que los militares que tienen título legítimo, por excepción de aquella ley ya recordada, adquieren perfectamente derecho á los goces que deben devengar conforme á los servicios que prestan. Esto es elemental y de sentido común; negar el derecho que tienen los militares, sólo porque son militares, equivaldría á negar el derecho que tienen los civiles, por cuanto la ley de 1873 modificó su condición sustancialmente. Pero como la ley no puede amparar desigualdades é injusticias, ha reconocido el derecho de esos empleados y es preciso que venga á hacerse extensiva en este caso, concediendo las mismas prerrogativas á los militares que dejan el servicio militar para prestar sus servicios en el orden civil. No tendré necesidad de citar casos prácticos para convenceros de la justicia que asiste á esta doctrina, porque, repito, el derecho se adquiere, no por la condición de la persona, sino por la calidad de

los servicios que presta, y no es posible que á un teniente ó á un capitán, por ejemplo, que llegan á desempeñar un alto puesto en la administración civil, después de 30 ó 40 años de servicios, se le jubile con la pensión de su clase militar. Esto sería una injusticia clamorosa, en cuanto se refiere á la equidad y á la justicia.

Por lo que respecta á la parte económica, no puede ser el punto más injusto también, porque ya se ha dicho, y es un principio establecido, que las pensiones de cesantía y jubilación corresponden al descuento del 4 por ciento mensual que sufre el empleado en el sueldo que percibe. Esta renta está calculada, como ya lo dije, sobre la mortalidad y se halla establecida en la forma en que se determina en la ley de 1850. Esa ley prescribe que bastan dos años de haber gozado el sueldo, para tener derecho á retirarse conforme á ese sueldo. ¡Por qué? Porque el descuento se ha hecho para crear el fondo de esos sueldos, y la aplicación que debe darse es la misma esencia que debe darse es la establecida en la misma ley. De suerte que esos fondos deben responder á la pensión que se aplica al cesante ó jubilado en las mismas proporciones que se aplican á todos los demás cargos. A no ser así, tendríamos que á un empleado civil que fuera militar no debería hacérsele el descuento del puesto que desempeña, sino el descuento correspondiente á su clase militar.

Ahora, los precedentes abonan esta doctrina; porque hay muchos militares que han empezado su carrera y la han abandonado después para prestar servicios en la carrera civil; y no sería posible que á personas que han envejecido en la carrera civil, se les jubilara con sueldo de teniente ó subteniente.

Estos son los conceptos que han determinado la resolución del honorable Senado. Si el Congreso los ratifica, habrá hecho un acto de justicia, equiparando á los militares con los demás servidores de la nación.

El señor **Maldonado**.—Siento mucho que en estos momentos de especulativa, y cuando hay un asunto que apasiona la opinión pública, tenga que distraer la atención del Congreso. Esta consideración me determi-

na á ser muy breve, lo más conciso posible, y he de limitarme, por lo tanto, á dar una respuesta muy concreta al honorable señor Reynoso.

Seguramente yo no habría vuelto á decir una sola palabra sobre este particular, si no fuera por la insistencia y por el calor con que el señor Reinoso defiende la adición del Senado, y por la consideración de que fui yo quien inició esta discusión en la Cámara de Diputados. Me mortificaría mucho el que se creyera que sólo un perjuicio me determinaba á estar en contra, cuando en realidad es un absoluto convencimiento.

La adición del Senado, prácticamente contemplada, se reduce á que los militares, que hoy mismo se jubilan con arreglo á una ley especial que se llama de retiro, puedan serlo en lo sucesivo con arreglo á la ley de jubilación, que no tiene por que serles aplicada en ningún caso; pero que cuando los militares van á los puestos civiles, es sólo por excepción, de modo ocasional, transitorio; porque la noble carrera de las armas es una verdadera profesión, que requiere conocimientos especiales, forma una especialidad; los militares son técnicos. Es por esto que el Estado sostiene y fomenta institutos especiales, para que los que se dedican al ejército ejerzan su profesión, y no para que pretendan aumentar la ya larga lista de los funcionarios y de los burócratas. No quiere decir esto que pretendamos nosotros cerrar á los militares las puertas de la administración pública. De ningún modo, cuando alguna vez vayan á ella, ganan tiempo de servicios y completado cierto número de años, pasan al retiro. A lo único que nos oponemos es á que legalmente se creen estímulos que podrían ocasionar que algunos militares, poco devotos por su profesión, abandonen las filas del ejército para dedicarse á las cómodas y tranquilas funciones públicas.

Hay inmensa diferencia entre jubilación y retiro. La jubilación, más que un derecho, es una obligación que la ley impone á los empleados públicos, y particularmente á ciertos funcionarios que se incapacitan en el servicio ó que llegan á un límite de edad, de apartarse de los puestos que desempeñan. Entre tanto, el retiro, tal como está estableci-

do entre nosotros, es en todo caso una situación privilegio á la que puede llegar todo militar, por sólo su voluntad y sin más requisito que tener siete años de servicios militares.

Sería, pues, injusto someter á los militares á las disposiciones de la ley civil, únicamente porque habían desempeñado un puesto civil durante cierto tiempo.

Alguien ha dicho que la única figura eficaz del lenguaje es la repetición; efectivamente, á fuerza de repetir los absurdos más manifiestos, llegan á estimarse como verdades inconexas. Es por esto, sin duda, que mi distinguido amigo, el honorable señor Reinoso, cree que no aprobándose la adición introducida por él, se falta á la igualdad y se establece una ley de excepción. Lo contrario es lo cierto, Exmo. señor, porque lo positivo es que desde el año de 1873 no existe ni jubilación ni cesantía para nadie. La ley del año 73 declaró simples comisiones todos los puestos públicos, y se quiere que ese principio universalmente aceptado pierda su rigidez cuando los militares vayan á los puestos civiles, á los cuales sólo pueden ir, como lo he dicho antes, de modo ocasional, porque su profesión les obliga á ejercer su actividad en funciones de otro orden.

En obsequio al tiempo, prescindiendo de otros argumentos de escasa importancia, expuestos por el honorable señor Reinoso, como aquel de que sólo se trata de una compensación, puesto que los militares sufren el descuento de 4 por ciento; sin embargo, algo debo decir de este punto: el descuento de 4 por ciento no es para las pensiones de retiro, jubilación ó cesantía; con arreglo á la ley, esas pensiones se desuentan, Exmo. señor, para la indefinida; y, sobre todo, si efectivamente los militares que desempeñan puestos civiles sufren un descuento de 4 por ciento, no sobre su clase militar, sino sobre el empleo civil, la consecuencia que se deduciría de esto sería no reformar la ley en el sentido que lo insinúa el honorable señor Reinoso, sino en el de declarar que en situación tal, los militares deberán sufrir únicamente el descuento correspondiente á su clase militar.

Por lo demás, las declamaciones que se hacen en este orden de cosas, relativas á la importancia del

ejército, están fuera de lugar. Yo soy el primero, Exmo. señor, que tengo el más alto concepto de la institución militar; de mí sé decir comprendo q' el ejército es la institución q' representa mejor la idea de la patria, y que por consiguiente hay necesidad de enaltecerlo y de dignificarlo; pero es cuestión de criterio determinar lo que enaltece y lo que dignifica al ejército. Para mí, lo que lo enaltece y lo que lo dignifica más, es alejarlo de la política, reducirlo á que sea, como decía el malogrado estadista Manuel Candamo, el brazo ejecutor de la Nación. (Aplausos).

Por estas consideraciones, excellentísimo señor, estoy en contra de la adición.

El señor Reinoso.— Voy á hacer una ligera rectificación: el honorable señor Maldonado cree que desde el año 73 no hay empleados cesantes ni jubilados; está en un error su señoría: aquella ley, expedida en ese año, se ha convertido en ley de excepción, porque á mérito de otras leyes han quedado con goces los militares, los miembros del poder judicial, los catedráticos de las Universidades, los profesores de los colegios nacionales, los comisarios ordenadores, los miembros del cuerpo político, hasta los maestros de primeras letras y las maestras de primeras letras; sólo los empleados de los ministerios y de sus dependencias son los únicos parias del Perú, que no tienen derecho á goces.

Esta es la verdad de las cosas. Yo citaría multitud de casos en que individuos que han adquirido título de preceptor ó de profesor en cualquier ramo de instrucción, que ocupan hoy elevadísimos puestos en el Poder Judicial, que serían jubilados ó declarados cesantes con el sueldo correspondiente á la última clase que desempeñan, y que no sería de sentido común pretenden jubilarlos ó declararlos cesantes con el sueldo de preceptor que tuvieron al comenzar su carrera. Eso precisamente se trata de hacer con los militares al señalarles la pensión correspondiente á su clase ó al puesto que desempeñan. Esto es lo único que tenía que decir.

Se dió el punto por discutido.

Procediéndose á votar la insistencia fué desechada.

El señor Secretario leyó:

Secretaría de la honorable Cámara de Diputados.

Lima, 4 de noviembre de 1908.
Señores Secretarios del honorable Congreso:

Para los fines á que haya lugar, ponemos en conocimiento del honorable Congreso, por el digno conde-
to de USS. HH., que la honorable Cámara de Diputados ha acordado insistir en la subsistencia del artículo 3o. del proyecto de ley relativo á invalidez militar.

Dios guarde á USS. HH.

Angel Ugarte.—Mario Sosa.

Lima, 23 de noviembre de 1908.
A la orden del día.
Rúbrica de S. E.

Ugarte.

El señor Presidente.—Está en dis-
cusión la insistencia de la honorable Cámara de Diputados.

El señor Ráez.—Entre lo resuelto por el Senado y lo resuelto por la Cámara de Diputados, hay la si-
guiente diferencia: la Cámara de Diputados señala como causa que
puede producir la locura únicamen-
te el alcoholismo crónico, y la Cá-
mara de Senadores introdujo la in-
toxicación de modo general, si-
gnificando que fuera voluntaria. Yo, en la Cá-
mara de Diputados, me opuse á ese
agregado del Senado, como ahora
también me opongo, porque feliz-
mente en el Perú no existen intoxica-
ciones crónicas voluntarias dis-
tintas de las del alcoholismo. Así no
existe entre nosotros el abuso del
opio, de la morfina, del éter, del
arsénico, etc. Creo, pues, que la in-
troducción de la frase del Senado
tiende á oscurecer la ley, y que bas-
ta lo sancionado por la Cámara de Diputados, para dar á ésta la clari-
dad indispensable. Por estas cir-
cunstancias, Exmo. señor, estoy
siempre á favor de lo resuelto por
la Cámara de Diputados, es decir,
en favor de la insistencia.

Se dió el punto por discutido.

Puesta en votación la insistencia,
fué aprobada.

El señor Secretario leyó:

Secretaría de la honorable Cámara
de Diputados.

Lima, 27 de noviembre de 1908.
Señores Secretarios del Congreso:

Habiendo acordado insistir la ho-
norble Cámara de Diputados en el
proyecto relativo á la creación de
algunas plazas, reintegro de habe-
res y aumento de sueldos en el ra-

mo de correos, nos es honroso diri-
girnos á USS. HH., poniendo á su
disposición los antecedentes de la
materia.

Dios guarde á USS. HH.

Mario Sosa.—Lizardo Franco.

Congreso.

Lima, 30 de noviembre de 1908.
A la orden del día.
Rúbrica de S. E.

Ugarte.

Comisión Principal de Presupuesto
de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el
proyecto devuelto por la honorable
Cámara de Senadores, referente á la
creación de nuevas plazas y otros
gastos en el ramo de correos; y pasa
á expedir su dictamen.

Las únicas discrepancias entre lo
aprobado por esta Cámara y por la
Coleisladora, se refieren á que esta
última considera que tienen derecho
á un reintegro del 10 por ciento
ciertos empleados de la oficina de
correos de Lima, que á juicio de
vuestra Comisión, no les correspon-
de, conforme á la ley número 437; y
á algunos pequeños aumentos he-
chos en el mismo ramo, que vuestra
Comisión ha considerado justo ha-
cer.

Como la honorable Cámara de
Senadores ha hecho una mala apre-
ciación de la citada ley, y como de
otro lado, para rechazar esos au-
mentos, se funda en que el Poder
Ejecutivo, aún cuando en su infor-
me manifiesta que los empleados de
este ramo están mal remunerados,
debe entenderse que dicha declara-
ción comprende á los empleados en
general, y no á los casos determina-
dos de que se ocupa el proyecto
aprobado por la honorable Cámara
de Diputados, vuestra Comisión cree
que no debe cambiar de criterio di-
cha Cámara, porque el texto de la
citada ley número 437 es claro y ter-
minante, como lo es la ley que au-
mentó los haberes de los empleados
en cuestión; y porque no es lógica
ni natural la deducción que la Co-
legisladora ha hecho de los términos
del informe del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, vuestra Comisión

opina que insistáis en vuestra primitiva resolución.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de noviembre de 1908.

M. B. Pérez.—A. F. León.—E. L. Ráez.—R. E. Bernal.

El señor **Presidente**.—Está en discusión la insistencia de la honorable Cámara de Diputados.

El señor **Pérez**.—La Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados está en el deber de justificar ante el Congreso los fundamentos del dictamen que ha sido aprobado por dicha Cámara, en el sentido de insistir en su primitiva resolución. Se trata, en primer lugar, de unos reintegros á ciertos empleados de la oficina de correos de Lima y de ciertas adiciones aprobadas por la Cámara de Diputados, que ha rechazado la Cámara de Senadores. La Cámara de Diputados ha creído que esos reintegros no deben considerarse en el presupuesto general, porque son contrarios á la ley número 437. El texto de la ley número 437 es claro y terminante. Esa ley aumenta un diez por ciento á todos los empleados de los ramos de correos y telégrafos, con excepción de aquellos que por leyes especiales habían recibido aumento en sus haberes, no entendiéndose, dice la ley, por aumento, para los efectos del 10 por ciento, los que hubieran sido hechos para nivelar los sueldos con empleados de la misma categoría. A estos empleados, para los cuales el Poder Ejecutivo pide el reintegro del 10 por ciento, se les aumentó el sueldo, á la vez que se daba la ley de aumento del 10 por ciento, y la ley número 437 los excluyó de este aumento del 10 por ciento, porque no era justo ni racional que recibieran dos aumentos: el que se les hizo por ley especial y el que podía comprenderles por la ley general del 10 por ciento.

Las leyes por las que se aumentó el haber á esos empleados, no dicen para nivelar el sueldo de tales ó cuales empleados, con los de igual categoría, sino aumentase sus sueldos en tal ó cual suma. Siendo esto así, ¿cómo se explica, Exmo señor, que se quiera comprender con ese 10 por ciento á empleados que, por la ley número 437 de una manera expresa están excluidos de ese beneficio? Esto

por lo que respecta á ciertos empleados.

Respecto al administrador de correos de Lima, el Poder Ejecutivo presentó un proyecto para que se aumentase su sueldo en atención á que en la época que se pidió ese aumento disfrutaba de un sueldo menor que el que había gozado en años anteriores; y el Congreso, considerando justo el proyecto del Poder Ejecutivo, prestó su aprobación á esa iniciativa. A esta ley se le ha querido dar efecto retroactivo, porque indudablemente es darle efecto retroactivo aquello de mandar reintegrar la diferencia por el tiempo que percibió menor renta. Si las leyes disponen sólo para lo venidero, y si sólo se le aumentó en tal año, es á partir de ese año que debe gozar del aumento, y no por los años en que había dejado de percibirlo en virtud de habersele rebajado el sueldo.

Esto por lo que respecta á la retroactividad; por lo que respecta á los aumentos hechos á ciertos empleados, el honorable Senado viene sosteniendo una teoría que no acepta la Cámara de Diputados: que en materia de aumento á los empleados dependientes del Poder Ejecutivo, no debe el Congreso hacer los aumentos sino cuando el Poder Ejecutivo lo tenga por conveniente. Eso es contrario, no sólo á la iniciativa de los representantes, sino también contrario á la Constitución, que pone principalmente en manos del Congreso la atribución de crear y suprimir empleos y de asignarles la correspondiente dotación; y si es el Congreso el que asigna las dotaciones de los empleos que crea, él es el llamado á aumentar ó disminuir los sueldos correspondientes. El Senado dice: El Poder Ejecutivo es quien mejor conoce las atribuciones y labores de sus empleados y, por lo tanto, su opinión debe servir de regla. Argumento erróneo, porque en todo caso debería servir de fuente de conocimiento, de investigación; pero eso no quiere decir que el Congreso, por otros conductos, y principalmente por el de sus representantes, que en muchos casos conocen mejor las labores de los empleados públicos de sus provincias, que el Gobierno no pueda también apreciar esas funciones para aumentar ó disminuir los sueldos respectivos. Por

esa razón, la Cámara de Diputados ha atendido las indicaciones de esos representantes y por eso ha hecho tales aumentos. Pero este principio del Senado no es absoluto, porque cuando ha tratado de proyectos nados en dicha Cámara, ha preseñado de los informes del Poder Ejecutivo. (Aplausos). En algunos casos ha resuelto en contra de los informes del Poder Ejecutivo: me refiero, en primer lugar, á un aumento que se propuso para el inspector del resguardo de Huanchaco. En un proyecto que tuvo su origen en la Cámara de Senadores, el Poder Ejecutivo informó desfavorablemente y, sin embargo, el aumento se hizo en la Cámara de Senadores; el Poder Ejecutivo informó desfavorablemente en el aumento de sueldo del jefe y auxiliar de la sección de teléfonos de la oficina central de Lima; el Poder Ejecutivo informó desfavorablemente en el aumento de sueldo del auxiliar del cajero del ramo de correos y, á pesar de eso, la Cámara de Senadores aprobó esos aumentos. Aquí, aunque nosotros no aceptamos la teoría del Senado, porque por lo general somos diferentes á esa Cámara, aprobamos ese proyecto para exponernos á que el Poder Ejecutivo observase esa ley. He pedido al señor oficial mayor las observaciones á las leyes por las que se han aumentado los haberes á los empleados de la sección de teléfonos, así como también al auxiliar del cajero del correo. ¿Cómo es posible, Exmo. señor, que haya dos reglas: una para los proyectos que parten de la Cámara de Diputados, sobre aumentos que se hacen á iniciativa justa de los representantes, y que haya otra distinta para los proyectos que nacen en la Cámara de Senadores? Debe haber una regla uniforme. Esto es lo justo, lo equitativo, lo racional.

Yo espero, por lo tanto, Exmo. señor, que no sólo la Cámara de Diputados, sino también los señores senadores, en este caso, se pongan del lado de la Colegisladora, que siempre los acompaña en sus adiciones, modificando lo aprobado por la Cámara de Senadores. (Aplausos).

El señor Presidente.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

El señor Reinoso.—Pido la p*rá*esa (Murmurlos en la barra)

El señor Presidente (agitando

la campanilla).—Suplico á los concurrentes á la barra guarden toda moderación y respeto. El honorable señor Reinoso puede hacer uso de la palabra.

El señor Reinoso.—Tengo que justificar, Exmo. señor, la actitud del Senado y el informe de la Comisión de Presupuesto á que tengo la honra de pertenecer.

El H. señor Pérez parte de un supuesto falso; cree que los aumentos que se hicieron á algunos empleados del ramo de correos, que figuran en el presupuesto extraordinario de 1907, los ha excluido del derecho del 10 por ciento que fue acordado en el mismo presupuesto, como puede verse en la partida No. 75. Si los empleados no tienen derecho al 10 por ciento, se hizo mal al consignarse ese 10 por ciento en el presupuesto de Gobierno. A iniciativa de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados, se acordó una nivelación del sueldo de esos empleados, y constan esas palabras en el Presupuesto General de la República del año 1907.

Ahora rogaría yo, Exmo. señor, que la Mesa se sirviera dar lectura á la ley que autoriza esos aumentos, ley que no ha podido ser encontrada en los estudios que se han hecho en el Senado de esta materia y cuyo número no aparece tampoco en el Presupuesto General de la República. La parte relativa al número está en blanco, Exmo. señor; así es que no hemos podido encontrarla. Yo solicité de la Mesa del Senado que me hiciera dar los datos respectivos. Sin embargo, allá no se han podido conseguir. Es posible que aquí en la Cámara de Diputados, donde se estudian estas cosas con tanto interés y con tanto acierto (risas), se tenga la ley; por lo que yo desearía, Exmo. señor, que se le diera lectura, para disipar las dudas que tengo sobre el particular.

El señor Secretario leyó.

El señor Reinoso.—(Interrumpiendo.) Perdóneme, H. señor Secretario; no es esa la ley á que me refiero. Esa lo conocía demasiado es la No. 413....

El señor Sosa.—(Secretario.) Dice bien, Sra. H.

El señor Reinoso.—(Continuando.) Por la que se mandó aumentar el haber de todos los empleados de correos y telégrafos, con excepción de aquellos que hubieran recibido

el aumento en la legislatura extraordinaria de ese año, no considerando se como aumento las nivelaciones.

Yo me refiero, Excmo. señor, á la ley que hizo esos aumentos y á que acababa de hacer referencia el H. señor Pérez, esos aumentos que excluyen á algunos empleados del aumento del 10 por ciento. Esa ley, como repito, Excmo. señor, no está consignada en el Presupuesto General de la República; la columna que lleva el número de las leyes está en blanco en esa parte, y esa ley no la hemos podido encontrar; por consiguiente yo no me explico cómo se hizo este aumento y en virtud de qué disposición, porque no está ni en la colección de leyes ni en los archivos del Senado; y como dije antes, algunos de esos empleados, como el oficial primero de la dirección, el intérprete, los oficiales segundos, los contadores, (siguió leyendo), fueron nivelados. En esa parte el Presupuesto General dice: (leyó): por consiguiente esos empleados tienen derecho al 10 por ciento y lo tienen porque el Congreso extraordinario de 1907 se lo confirió. En 1908 se suprimió esa partida y por eso el Supremo Gobierno ha pedido que se reintegre ese 10 por ciento que se ha omitido en el presupuesto vigente. A ese presupuesto es al que se refiere el reintegro que no se ha hecho considerar en el presupuesto siguiente. Por consiguiente hay un derecho preexistente para exigir que se haga el reintegro y que se siga considerando á esos empleados con ese aumento.

Si existe la ley á que se ha hecho referencia, yo solicitaría que se le diese lectura.

El señor Pérez.—Excmo. señor: Si se ve el presupuesto del año 1907, efectivamente, al margen no existe el número de la ley como no existe al margen de muchísimas partidas del presupuesto, porque como el presupuesto se forma por regla general antes de que las leyes se promulguen, tomando como base que son proyectos del Poder Ejecutivo, que no han sido modificados y que por lo tanto serán seguramente promulgados, es que no aparece el número de la ley; pero léase en este presupuesto las partidas referentes á esos empleados y se verá que no dice para nivelar el haber. Si dijera para nivelar el haber, la Comisión no habría opinado en el sentido de

que se rechace el reintegro. Que se vea qué empleados son y que se lea el presupuesto; no dice para nivelar, sino para aumentar.

El señor Secretario leyó.

El señor Reinoso.—Yo rogaría á V.E. que se sirviese consultar al H. Congreso si aplaza este asunto (aplausos), porque veo muy difícil, Excmo. señor, que se pueda encontrar á la mano la ley á que me refiero. Esa ley la he buscado tres días en el Senado y no creo que en este momento sea fácil hallarla, tal vez está en el archivo, habrá que buscar las autógrafas, porque lo que es en las colecciones de leyes y en los números correlativos no existe. No me atrevo á pensar que la Comisión de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados hubiera procedido arbitrariamente; lo ha hecho en virtud de una ley; pero esa ley por el momento no se puede encontrar. (Aplausos.)

El señor Presidente.—Siendo la hora avanzada se suspende la sesión para continuar á las 9 de la noche.

Eran las 7 h. 45 m. p. m.

Continuó la sesión á las 10 h. 25 m. p. m.

El señor Presidente.—Voy á realizar la consulta solicitada en la sesión del día por el H. señor Reinoso.

Efectuada la consulta fué acordado el aplazamiento.

El señor Secretario leyó:

Secretaria de la H. Cámara de Diputados.

Lima, 12 de noviembre de 1908.

Señores Secretarios del H. Congreso.

Habiendo acordado la H. Cámara de Diputados insistir en el aumento propuesto de los haberes del administrador é interventor de la oficina de correos del Cero de Pasco, nos es honroso dirigirnos á USS. HH., adjuntándoles los antecedentes del caso, á fin de que se dignen dar cuenta de dicha insistencia al H. Congreso.

Dios guarde á USS. HH.

Angel Ugarte.—Mario Sosa.

Congreso.

Lima, 24 de noviembre de 1908.

A la orden del día.

Una rúbrica.

Sosa.

El señor Presidente.—Está en discusión la insistencia de la H. Cámara de Diputados.

El señor Pérez.—Yo suplico al H. señor Secretario se sirva leer el proyecto del Ejecutivo en lo referente á estas partidas, porque la H. Cámara de Senadores ha aceptado lo que propone el Gobierno y no lo propuesto por la H. Cámara de Diputados.

El señor Presidente.—Se va á dar lectura H. señor.

El señor Secretario leyó.

El señor Pérez.—Como se ve, Exmo. señor, si se aceptara lo propuesto por el Poder Ejecutivo y aprobado por la H. Cámara de Senadores, vendría á ganar el administrador del Cerro de Pasco, 13 libras en lugar de las once que gana actualmente, porque el Gobierno propone el aumento de dos libras. El interventor ganaría 9 libras en lugar de 8 que ganan hoy, porque el Gobierno propone que se le aumente una libra, nada más.

La H. Cámara de Diputados, teniendo en cuenta la car. stia de la vida en esa ciudad y teniendo en cuenta también el desarrollo que ha alcanzado aumentó á Lp. 15 el haber del administrador, suma exigua y que apenas basta para la vida de una persona modesta en el Cerro. Y para el interventor se ha aumentado el haber en 10 libras en vez de 9, que proponía el Gobierno.

De manera que si se aprueba la insistencia de la H. Cámara de Diputados, ganará el administrador 15 libras y el interventor 10; y en caso de que se deseche la insistencia, ganará 13 libras el administrador y 9 el interventor.

Creo que dada esta explicación, el H. Congreso se determina á favor de la insistencia.

El señor del Río.—La H. Cámara de Senadores de acuerdo con su Comisión de Presupuesto, sostiene el aumento propuesto por el Poder Ejecutivo, en este caso, como en otros, como regla general, á fin de evitar aumentos parciales.

Nadie como el Poder Ejecutivo conoce mejor los servicios y necesidades de los empleados de la Nación, circunstancia que hace que con mejor criterio y acierto proponga los aumentos que son necesarios.

La iniciativa de los señores Representantes es amplia en este sentido como en cualquier otro, absolutamente

la H. Cámara de Senadores trata de coactar esa iniciativa; pero tampoco puele aceptar que se diga que el H. Senado para estos casos tenga dos medidas. Repito que todos y cada uno de los Representantes tiene su iniciativa expedita para proponer lo que tengan por conveniente. Pero tan no estamos en condición de conocer la labor de algunos empleados que hasta la fecha no se ha presentado ningún proyecto de aumento para los empleados de que tratamos; pues al haberlos conocido, seguramente que no se habría esperado la iniciativa del Gobierno.

Este es el criterio único que ha seguido la Comisión de Presupuesto del H. Senado y que siempre ha merecido el apoyo de su Cámara.

No ha sido otra la mente, Exmo. señor, al rechazar los aumentos introducidos por la H. Cámara de Diputados, sino la de mantener las cantidades propuestas por el Poder Ejecutivo; nada más.

El señor Pérez.—Pero como el Ejecutivo se puede equivocar, como nos equivocamos todos, me parece que lo racional, lo justo y lo legal es rectificar esos errores, asignando á empleados que se encuentran en condiciones especiales como los del Cerro de Pasco en este caso, los sueldos que la justicia exija. Y por esto es que la Comisión de Presupuesto y la H. Cámara de Diputados, accediendo á las justas indicaciones de los representantes por el Cerro de Pasco, que conocen muy bien las necesidades de esa importante población, como las conocemos todos los que formamos parte del Congreso, es que ha aumentado en dos libras más lo propuesto por el Poder Ejecutivo, para que tenga el administrador, como decía, quince libras q' es lo menos con que se puede vivir en el Cerro de Pasco, atendidas las condiciones de la vida en esa localidad, y diez libras para el interventor.

De manera, pues, que no sólo por razón de la labor y del trabajo, dado el desarrollo comercial y por lo tanto, natural, del ramo de correos ahí, sino también porque la vida es excesivamente cara, es que la Comisión de Presupuesto y la H. Cámara de Diputados aumentaron en 4 libras á uno de dichos empleados, en lugar de dos, y al otro, en dos libras, en lugar de una.

El señor Presidente.—Si ningún

otro señor hace uso de la palabra se dadá el punto por discutido.

Se dió por discutido.

El señor Presidente.—Se va á votar la insistencia.

El señor García.—(Secreta io.) No hay quorum, Exemo. señor.

El señor Presidente.—El H. señor Secretario manifiesta que no hay quorum en la sala. Se va á computar el quorum.

Los señores Senadores tendrán la bondad de ponerse de pie.

(Se computó el quorum.)

El señor Presidente.—Hay 21 honorables señores Senadores; por consiguiente no hay quorum. Se va á dar lectura al acta de la sesión de clausura.

(Durante la lectura del acta, la barra hace diversas manifestaciones S. E. agita la campanilla.)

El señor Presidente.—Está en debate el acta que se acaba de leer. Si ningún H. señor hace observaciones, se dará por aprobada.

Fué aprobada.

El señor Presidente.—Quedan clausuradas las sesiones públicas del Congreso en la legislatura extraordinaria de 1908.

Eran las 10 h. 35 p. m.

Por la Redacción.—

L. E. Gadea.
